



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00783-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Teniendo en cuenta que el demandado no es propietario de la totalidad del bien inmueble objeto de la demanda, deberá aclarar si actúa para la sucesión o para sí y, de ser el caso, deberá adecuar los hechos y las pretensiones indicando el porcentaje del cual es propietario sobre el bien inmueble.
- 2) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero, deberá realizar el Juramento estimatorio de dichas sumas, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, indicando a cuánto asciende cada una de las pretensiones y manifestando la forma en que calculó cada una de ellas, incluyendo los costos de reparación que reclama.
- 3) Teniendo en cuenta que uno de los presupuestos de la acción reivindicatoria es la posesión en cabeza de la parte demandada, deberá la parte actora ampliar los hechos en el sentido de indicar cuáles han sido los actos posesorios que ha ejercido el demandado sobre el bien.
- 4) En aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, deberá aportar el correo electrónico de notificación del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2021-00783

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 177
fijado hoy 11 DE OCTUBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd7df4e95fa5de0135691ba00deee8c365149ec6aab45e0d5377a2346ee8b1**
Documento generado en 08/10/2021 09:22:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>